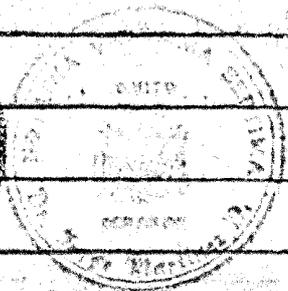




NOTARIA 27

Dr. Jorge Martinez D



CONSTITUCION DE LA COMPANIA NA En la ciudad de

RANJO MARTINEZ & ASOCIADOS CIA. Quito, capital

LTDA. de la República

QUE OTORGA: del Ecuador, hoy

SR. FRANCISCO JOSE NARANJO, MAR dia MIERCOLES

TINEZ Y OTROS VEINTIUNO D E

A FAVOR DE: AGOSTO de mil no

LA MISMA vecientos noven

ta y uno, ante

CUANTIA: S/, 1'110.000,00 el Doctor Jorge

Di 4 copias Martinez Borrero

Notario Vigésimo

Cantón, compare

con las siguien

tes personas:

FRANCISCO JOSE

NARANJO MARTINEZ, soltero; JUAN ANDRES NARANJO MARTI-

NEZ, soltero; ambos por sus propios derechos; y, la

menor MARIA DEL CONSUELO NARANJO MARTINEZ, soltera, de

bidamente representada por su padre el señor Francis-

co Naranjo Iturralde, casado. Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residen

tes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante

la ley para contratar y obligarse a quienes de cono-

cerles doy fe; previamente cumplidos con todos los

requisitos legales del caso y con el fin de que se

eleve a escritura pública me entregan la siguiente

minuta que dice: SEÑOR NOTARIO.- Sirva-

se insertar en su registro de Escrituras Públicas, una

de la cual conste el Contrato de Constitución de la

Compañía NARANJO MARTINEZ & ASOCIADOS Compañía Limi-

tada. Los comparecientes son: Francisco José Naran-

jo Martínez, de estado civil soltero, de nacionali-

dad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito

y actúa por sus propios derechos; Juan Andrés Naran-

jo Martínez, de estado civil soltero, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito y

actúa por sus propios derechos; y la menor María del

Consuelo Naranjo Martínez, de estado civil soltera,

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciu-

dad de Quito representada por su padre el señor Fran-

cisco Naranjo Iturralde, de estado civil casado, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad

de Quito, quien ejerce la patria potestad de su hija

menor.- La compañía funcionará de acuerdo con los

Estatutos que a continuación se transcriben: CAPITU-

LO PRIMERO.- Razón Social, Objeto, Nacionalidad, Do-

micilio y duración de la Compañía.- Artículo Primero:

La razón social de la Compañía será NARANJO MARTINEZ

& ASOCIADOS Compañía Limitada y deberá realizar todos

los actos y contratos bajo esta razón social.- Artículo

lo Segundo.- El objeto de la sociedad que se constituye es prestar asesoría legal, administrativa y bursátil; realizar operaciones contables, bursátiles y aquellas de las que se realizan en la Bolsa de Valores y que sean permitidas a las personas jurídicas de acuerdo a la ley; invertir en otras compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, realizar actividad inmobiliaria, representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, sin limitaciones, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluso para proyectos específicos formado asociaciones, consorcios u otro tipo de acuerdos permitidos por la ley; podrá dedicarse a las actividades de importación y exportación de productos primarios o elaborados.- La compañía podrá intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- La Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.- La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ocho y tres



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 2 -

de la Junta Monetaria.- Artículo Tercero.- La socie-

dad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

principal está en la ciudad de Quito, pudiendo esta-

blecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares

dentro de la República o fuera de ella, si así lo

acordare la Junta General de Socios.- Artículo Cuar-

to.- La duración de la Compañía será de cincuenta -

años contados a partir de la fecha en que quede legal-

mente constituida por la inscripción de la escritura

en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por -

períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando

así lo decidiera la Junta General de Socios de confor-

midad con la Ley de Compañías, y los presentes Esta-

tutos.- CAPITULO SEGUNDO.- Del capital social y de -

los derechos y obligaciones de los Socios.- Artículo

Quinto.- El capital social de la Compañía es de Un mi-

llón ciento diez mil sucres, dividido en mil ciento -

diez participaciones de mil sucres cada una, integra-

mente suscrito y pagado de la siguiente m a n e r a:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGA DO EN ESPECTE	PARTICIPACIONES
--------	---------------------	-------------------------------	-----------------

Francisco Naranjo M.	S/.370.000,00	S/.370.000,00	370
----------------------	---------------	---------------	-----

Juan Andrés Naranjo M.	S/.370.000,00	S/.370.000,00	370
------------------------	---------------	---------------	-----

María del Con- suelo Naranjo M.	S/.370.000,00	S/.370.000,00	370
---------------------------------------	---------------	---------------	-----

TOTAL	S/.1.110.000,00	S/.1.110.000,00	1.110
-------	-----------------	-----------------	-------

Los socios son copropietarios en partes iguales de

un equipo de computación compuesto por: un monitor

monocromático modelo número: HMM mil doscientos, se-

VO. La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su -

fondo de reserva, en un monto, por lo menos igual al

veinte y cinco por ciento del Capital Social, para -

lo cual se segregarán de las utilidades líquidas rea-

lizadas de cada ejercicio económico un cinco por cien-

to para este objeto.- Artículo Noveno.- En cuanto a

los derechos, obligaciones y responsabilidades de los

socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuar-

to de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.- CA-

PITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Dé-

cimo.- La Compañía está gobernada por la Junta Gene-

ral de Socios y administrada por el Presidente y Ge-

rente.- Artículo Décimo Primero.- La Junta General de

Socios es la Suprema Autoridad y en consecuencia las

decisiones de esta obligan a todos los socios, salvo

el derecho de oposición en los casos y forma determi-

nados por la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segun-

do.- La Junta General se entenderá integrada válida-

mente cuando concurrieren en primera convocatoria más

de la mitad del Capital Social. Si por cualquier ra-

zón no se integrare la Junta General en la primera

convocatoria, se hará una segunda convocatoria con -

el número de socios presentes, debiendo así expresar

se en la referida convocatoria, de acuerdo con el Ar-

tículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, pero

las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán

siempre con una mayoría que represente a más del cin-

cuenta por ciento del capital concurrente a la reu -

nión.- Artículo Décimo Tercero.- La Junta General Or-

dinaria, se reunirá una vez cada año, dentro del pri-

mer trimestre posterior a la finalización del ejerci-

cio económico y extraordinariamente cuando fuere con-

vocada. Las convocatorias a Junta General, las reali-

zará o el Gerente por propia iniciativa o a petición

del socio o socios que representen por lo menos el -

diez por ciento del Capital Social. Se las realizará

mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada

socio debidamente registrado en la Compañía, de lo -

cual los socios firmarán avisos, de recibo y les cur-

sará con ocho días de anticipación por lo menos, a -

la fecha de la reunión, Serán razones suficientes pa-

ra convocar a Junta General, el control de giro del

negocio o negocios que realizare la Compañía y las de

más circunstancias determinadas por la Ley. Los socios

podrán concurrir por sí mismos o representados, sien-

do suficiente una comunicación escrita dirigida al Ge-

rente, para cada reunión, o mediante Poder Notarial

otorgado conforme a las Leyes Generales.- Artículo Dé-

cimo Cuarto.- La Junta General estará presidida por

el Presidente y a falta de este, por cualquier socio

designado por la Junta General, como Secretario actua-

rá el Gerente de la Compañía, y a la falta de este se

designará un Secretario ad-hoc.- Artículo Décimo Quin-

to.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Pre-

sidente de la Compañía, quien durará dos años en sus

funciones, pudiendo ser reelegido, así como también



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martinez D.

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

1 elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia tem-

2 poral o definitiva. b) Elegir al Gerente de la Com-

3 pañia, quien durará dos años en sus funciones pudiendo

4 ser reelegido. El Gerente en el ejercicio de sus

5 funciones gozará de las más altas atribuciones.- c)

6 Conocer los balances y aprobar el reparto de utilida-

7 des; d) Ampliar y restringir el plazo de duración de

8 la Compañia; e) Consentir en la cesión de las partes

9 sociales y en la admisión de nuevos socios.- f) Apro-

10 bar el aumento o disminución del Capital y la refor-

11 ma de los estatutos sociales; g) Aprobar el prespues-

12 to de la Compañia; h) Fijar la remuneración del Geren-

13 te y más funcionarios; i) Resolver acerca de la amor-

14 tización de las partes sociales; j) Acordar la exclu-

15 sión del socio o socios, de acuerdo a las causales -

16 establecidas por la Ley; k) Proceder al nombramiento

17 de cualquier otro empleado de la Compañia; l) Dispo-

18 ner que se entablen las acciones correspondientes en

19 contra de los administradores; m) Interpretar de modo

20 obligatorio los presentes estatutos; n) Ejercer las

21 demás atribuciones según la Ley y los presentes esta-

22 tutos.- Artículo Décimo Sexto.- Son atribuciones del

23 Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Gene-

24 ral; b) Suscribir en unión del Gerente los certifica-

25 dos de aportación de los socios y con el Secretario

26 las Actas de Junta General; c) Firmar la corresponden-

27 cia que por resolución de la Junta General deba ser

28 firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y el cumpli-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 5 -

06

miento de las resoluciones de la Junta General; e) -
Reemplazar al Gerente en ausencia temporal o definitiva del mismo.- Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos .
Artículo Décimo Octavo.- Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión de Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc. Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.- d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; e) Comprar toda clase materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás

objetos necesarios para el giro del negocio de la Com

pañía; f) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertene-

cientes a la Compañía; g) Aceptar para s en favor

de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos -

en garantía de las transacciones comerciales.- h) Con

ferir poderes generales que tendrán relación con los

negocios sociales de la Compañía previa autorización

de la Junta General; i) Presentar a la Junta General

el balance anual y los balances parciales cuando lo

requiera; j) Convocar a las Juntas Generales de So -

cios, ordinarias y extraordinarias; k) Ejercer las -

facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos

estatutos; l) Nombrar y remover legalmente a los em-

pleados que fueren necesarios; m) El Gerente obliga-

rá a la Compañía con las facultades y atribuciones -

que a este respecto determinan las leyes y estos es-

tatutos suscribiendo bajo la denominación NARANJO MAR

TINEZ & ASOCIADOS Compañía Limitada.- Artículo Déci-

mo Noveno.- En cuanto a la disolución y liquidación

de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley -

Treinta y Uno reformatoria a la Ley de Compañías, pu

blicada en el Registro Oficial número doscientos vein

te y dos de veinte y nueve de junio de mil novecien-

tos ochenta y nueve, debiendo resolver la Junta Gene

ral si se nombra liquidador o actúa como tal el Ge -

rente de la Compañía.- Artículo Vigésimo.- El ejerci

cio económico se contará desde el primero de Enero -

al treinta y uno de Diciembre de cada año.- Artículo



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 6 -

1 Vigésimo Primero.- Las Actas de la Junta General se
2 llevarán en fojas móviles escritas a máquina, así mis
3 mo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas
4 con numeración continua y sucesiva y rubricada una
5 por una por el Secretario, de acuerdo a lo dispuesto
6 en el Artículo veinte y dos del Reglamento sobre la
7 Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Segundo:
8 Queda facultado el Doctor Miguel Angel Naranjo Itu-
9 rralde, para solicitar la correspondiente aprobación
10 de la Escritura de Constitución y para la práctica de
11 todas las diligencias relacionadas con el perfeccio-
12 namiento, inscripción en el Registro Mercantil, inclu-
13 sive para la convocatoria de la Primera Junta General,
14 la misma que presidirá.- Artículo Vigésimo Tercero.-
15 En todo lo que no estuviere previsto en los presentes
16 estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compa-
17 ñías en vigencia y demás Leyes de la República.- Us-
18 ted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláu-
19 sulas de estilo para la perfecta validéz de la presen-
20 te Escritura Pública.- H A S T A A Q U I L A -
21 M I N U T A.- Que se agrega al registro y que
22 se halla firmada por el señor Doctor Miguel -
23 Angel Naranjo Iturralde con Matrícula Profesio-
24 nal número dos del Colegio de Abogados de Qui-
25 to, la misma que los comparecientes reconocien-
26 dola como suya la aceptan y la ratifican en
27 todas sus partes, dejándola elevada a escritura
28 pública para los fines legales consiguientes -

1 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se han cum-
2 plido con todos los requisitos legales del caso; y, leído que -
3 les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecien--
4 tes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman
5 conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.- f) señor Fran-
6 -cisco Naranjo Martínez con cédula número uno siete cero seis sie-
7 -te ocho cuatro ocho cinco cinco.- f) señor Juan Naranjo Martínez
8 con cédula número uno siete cero siete nueve ocho nueve ocho ocho
9 tres.- f) señor Francisco Naranjo Iturralde con cédula número ce-
10 ro cinco cero cero cinco dos cero uno cuatro.- f) Doctor Jor-
11 ge Martínez Dolberg EL NOTARIO.- (hay un sello).-

12
13
14 Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia -
15 certificada que la firmo y sello en la ciudad de Quito, en el mis-
16 mo día de su celebración, constante en seis fojas útiles y rubri-
17 cadas del presente título.- SIENDO ESTA LA PRIMERA.-

18
19
20
21
22 DR. JORGE MARTÍNEZ DOLBERG

23 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.-

24
25 P A Z O N: Siento razón y doy fe que, con esta fecha
26 he tomado nota al margen de la escritura matriz de
27 constitución de esta Compañía, de la Resolución --
28 número: 91-1-2-1-1510, expedida por la Superinten--

dencia de Compañías , con fecha dos de septiembre

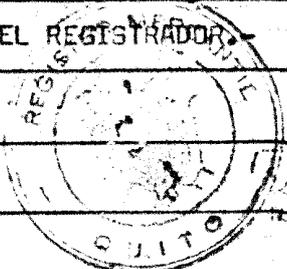
- 7 -



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

1	
2	de mil novecientos noventa y uno, por la que se
3	aprueba la Constitución de esta Compañía: NARANJO
4	MARTINEZ ASOCIADOS. CIA. LTDA.- Quito a, tres de
5	Septiembre de mil novecientos noventa y uno.-
6	<i>Dr. Jorge Martínez Dolberg.</i>
7	NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO -
8	
9	Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
10	número mil quinientos diez, del señor Intendente de compañías de
11	Quito, de 2 de septiembre de 1991, bajo el número 1756 del Regis-
12	tro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certi-
13	ficada de la escritura pública de constitución de la compañía "NA
14	RANJO MARTINEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.", otorgada el 21 de agosto
15	de 1991, ante el notario vigésimo séptimo del cantón, Dr. Jorge
16	Martínez Dolberg.- Se fijó un extracto signado con el número 1287.-
17	Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la cita-
18	da Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733
19	de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de
20	29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el nú-
21	mero 14899.- Quito, a diez y siete de septiembre de mil novecientos
22	noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-
23	
24	<i>Dr. Quilón García Baw'aras</i>
25	
26	
27	
28	



Dr. Quilón García Baw'aras
REGISTRADOR DEL CANTON QUITO

RESOLUCION N°91.1.2.1.

JOSE MARIA BOUJA GALLEGOS ¹⁵¹⁰
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 21 de agosto de 1991 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito la escritura pública de constitución de la compañía "NARANJO MARTINEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.";

QUE el doctor Miguel Angel Naranjo Iturralde ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE la referida escritura pública guarda conformidad con el memorando e informe N°481 de 15 de julio de 1991 emitidos por el Departamento de Inspección de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Inspección y Control;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N°91.-1.2.1.565 de 29 de agosto de 1991, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N°ADM-89285 de 27 de septiembre de 1989, ratificadas por Resolución N°ADM-90098 de 23 de febrero de 1990;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "NARANJO MARTINEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito con un capital social de S/1'110.000,00, dividido en 1.110 participaciones de S/1.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ZON DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha, en el Registro de

10



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 9 -

1 Escrituras Públicas del Archivo de la Notaría Vigésima -

2 Séptima a mi cargo, queda PROTOCOLIZADA LA ESCRITURA DE

3 CONSTITUCION DE COMPAÑIA NARANJO MARTINEZ - & ASOCIADOS LA

4 RAZON DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA RESOLU-

5 CION NUMERO NOVENTA Y UNO. UNO. DOS. UNO. MIL QUINIENTOS -

6 DIEZ Y EL EXTRACTO PUBLICADO EN EL DIARIO LA HORA DE ESTA

7 CIUDAD DE QUITO, que otorga el señor FRANCISCO JOSE NARAN

8 JO MARTINEZ, a favor de LA MISMA, cuya cuantía es INDE--

9 TERMINADA, en la ciudad de Quito, hoy día martes veinte y

10 cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y u n c

11 FIRMADO) señor Doctor Jorge Martínez Dolberg Notario Vi-

12 gésimo Séptimo del cantón Quito.- (HAY UN SELLO).-

14 Se Protocolizó ante mí el Notario, en fe de ello confie-

17 ro esta copia certificada que la firmo y sello en la ciu-

18 dad de Quito, en el mismo día de su Protocolización, -

19 constante en diez fojas útiles y rubricadas del presente

20 título, SIENDO ESTA LA CUARTA.-

22
23
24
25 DR. JORGE MARTINEZ DOLBERG

26 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.-

27
28